



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2017-220
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILMAR MAURICIO PARRA PRADA
Demandado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y OTRO

El 17 de Mayo de 2018, el Despacho emitió providencia obedeciendo y cumpliendo lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo, por lo tanto, previo a resolver sobre la reforma de la demanda se ordenó a la parte demandante que integrara en un solo documento la demanda y su reforma, otorgando un término de 3 días; periodo dentro del cual la parte demandante la hizo¹.

Para resolver se considera;
Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

El Despacho advierte, que el apoderado pretende adicionar el capítulo de fundamentos jurídicos, siendo este improcedente a la luz del artículo 173 del CPACA.

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante integró en un solo documento la demanda y su reforma, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, se admitirá la reforma respecto del capítulo de hechos y pruebas.

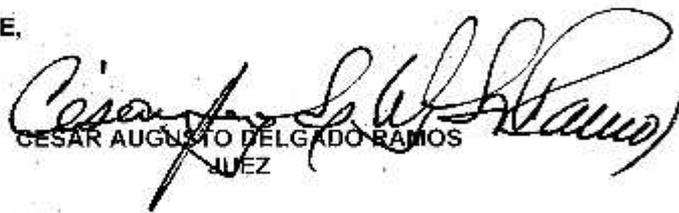
Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por Wilmar Mauricio Parra Prada contra la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y LEONARDO FABIO ORDOÑEZ RESTREPO, respecto al capítulo de hechos y pruebas.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al Rector de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y al señor LEONARDO FABIO ORDOÑEZ RESTREPO, por estado, advirtiéndole que se les correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A.

¹ Fls 512 al 569